

Auto de sustanciación No. 0295  
Demandante: DIEGO CASTAÑO RENDON  
Demandado: MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA  
Radicado: 17174318400120210005800

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Informando al señor Juez que se encuentra surtido el traslado de las excepciones formuladas; la parte demandante se pronunció en términos aportando pruebas. A despacho para proveer.

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**JENIFER CARMONA GARCIA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, quince (15) de junio de dos mil  
veintiuno (2021)

Surtido el traslado de las excepciones, en atención a lo normado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el **DÍA MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:**

- Sentencia numero 027 de fecha 21 de noviembre de 2002, Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas, en proceso radicado 2002-00226

Auto de sustanciación No. 0295  
Demandante: DIEGO CASTAÑO RENDON  
Demandado: MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA  
Radicado: 17174318400120210005800

- Acta de audiencia de conciliación ante la Comisaría de Familia de Chinchiná, Caldas, de fecha 9 de diciembre de 2020.
- Registro civil de nacimiento de MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA
- Certificado de estudios de fecha 30 de abril de 2021, Colegio Universitario del Condado de Baltimore

### **TESTIMONIALES:**

- CARLOS JAVIER CASTAÑO RENDON
- TATIANA VARGAS JARAMILLO
- LINA CASTAÑO JARAMILLO

### **POR LA PARTE DEMANDADA**

- Traducción oficial del certificado de estudios Superiores del Institución Universitaria Community College of Baltimore County (C.C.B.C.)

### **DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el señor DIEGO CASTAÑO RENDON, en calidad de demandante, y MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA, a instancias del despacho.

### **CITACIONES**

Auto de sustanciación No. 0295  
Demandante: DIEGO CASTAÑO RENDON  
Demandado: MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA  
Radicado: 17174318400120210005800

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

**REQUIERASE** a los apoderados de las partes a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informe a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados sus representados y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

### **PREVENCIONES**

**PREVENIR** a las partes para que absuelvan su interrogatorio de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se advierte lo siguiente:

*"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el*

Auto de sustanciación No. 0295  
Demandante: DIEGO CASTAÑO RENDON  
Demandado: MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA  
Radicado: 17174318400120210005800

*juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written over a horizontal line.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA  
JUEZ**